



MODIFICA RESOLUCIÓN 1566 DE 2021, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA FIJAR EL VALOR DE COSECHA DE LOS EJEMPLARES, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 118 TER DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 SEP 2022

R. EX. Nº 1871

VISTO: El recurso de reposición presentado por Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 1679, de fecha 04 de junio de 2021; la Carta Circular (D.Ac.) Nº 08, de fecha 25 de enero de 2022 y el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 148, contenido en el Memorándum (D.Ac.) Nº 115, ambos de fecha 09 de febrero de 2022, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1566 de 2021, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1º Que mediante Resolución Nº 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, se estableció el procedimiento para fijar el valor de cosecha de los ejemplares, para los efectos señalados en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2º Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 1679 de 2021, don Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., presentó recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, en contra de la resolución antes individualizada, solicitando se reponga la resolución recurrida y se determine el valor de cosecha sin consideración al valor final del producto contenido en el informe de Aduanas, y se descuenten los procesos que no deben estar considerados en dicho valor.

3º Que, revisados los antecedentes aportados y los disponibles, mediante Carta Circular N° 8, citada en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, solicitó a los titulares de concesiones de acuicultura de salmónidos, información pública relativa al costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónidos de cultivo.

4º Que, mediante cartas C.I. SUBPESCA N°s 562, 563 y 564, todas de fecha 08 de febrero de 2022, Nova Austral S.A., Salmones Blumar S.A., y Multiexport Foods S.A., respectivamente, aportaron información requerida por parte de esta Subsecretaría.

5º Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 148 de 2022, citado en VISTO, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

#### RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, que establece el procedimiento para fijar el valor de cosecha de los ejemplares, para los efectos señalados en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido de reemplazar los valores indicados en la tabla contenida en el numeral 3º, por los que a continuación se indican:

Especie	Valor (US\$/Kg)
Salmón del Atlántico	4,13
Salmón coho	3,30
Trucha arcoíris	5,66

2.- Acójase el recurso de reposición, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 1679 de 2021, interpuesto por la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., R.U.T. N° 71.334.900-3, con domicilio en calle don Carlos N° 3171, departamento B, Las Condes, Santiago, en contra de la Resolución N° 1566 de 2021, de esta Subsecretaría, en virtud de lo resuelto por el numeral anterior, a lo expuesto en el Informe Técnico citado en Visto, y conforme con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

3.- La presente Resolución podrá ser objeto de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribábase copia de la presente Resolución y del Informe Técnico (D.AC.) N° 148 de 2022, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Acuicultura y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución al recurrente, y publíquese íntegramente, junto con el Informe Técnico (D.AC.) N° 148 de 2022, citado en VISTO, en el sitio web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/CSB/MRP



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 148

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : MEMORÁNDUM (D.J) N°78, DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORME PARA RECURSO DE REPOSICIÓN C.I. VIRTUAL N°1679, DE 2021

FECHA : 09 DE FEBRERO DE 2022

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División informa y recomienda lo siguiente:

1. Mediante Res. Ex. N°1566, de 2021, esta Subsecretaría estableció el procedimiento para fijar el valor de cosecha de los ejemplares, para los efectos señalados en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante la ley).
2. Dicha resolución se fundó técnicamente en el Informe Técnico (D.Ac.) N°145, de 2021. En particular, de acuerdo con el mandato del inciso 6° del artículo 118 ter de la ley que señala que *"Para la aplicación de las multas, el valor de cosecha corresponderá al valor de los ejemplares al término de un ciclo productivo completo y se fijará por especie o grupos de especies en cultivo en el mes de enero y junio de cada año por resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico"*. Para abordar este mandato, fue necesario determinar el valor de cosecha, para ello se consideró necesario establecer previamente el **peso promedio de las especies cultivadas y el valor de cosecha de un ciclo productivo completo**, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
  - 2.1 En atención a que las especies hidrobiológicas cultivadas se comercializan por kilogramo, con esta misma unidad de medida se determinó el **peso promedio de las especies cultivadas**. Para ello, se consideraron los pesos a cosecha que son utilizados para la aplicación del Título XIV del D.S. (MINECON) N°319, de 2001, de acuerdo con lo que estableció la Res. Ex. N°1503, de 2013, y sus modificaciones (Res. Ex. N°2713, de 2013), todas de esta Subsecretaría. Cabe resaltar que estos guarismos corresponden a un promedio, pudiendo existir peces cosechados de mayor o menor peso.

De esta forma, para calcular el valor a cosecha, se consideró multiplicar el número de ejemplares que se haya determinado que fueron sembrados incumpliendo la normativa de densidad de cultivo, por el peso en kilogramos, según la tabla que se señala a continuación:

	Salmón del Atlántico	Salmón coho	Trucha arcoíris
Peso de los ejemplares a cosecha	4,5 Kg	2,9 Kg	2,9 Kg

Se consideró que el resultado del cálculo anterior debía ser multiplicado por el valor de cosecha que corresponda, para de esta forma determinar el **valor de los ejemplares al término de un ciclo productivo completo**.

**2.2** Ahora bien, para determinar el **valor de cosecha de un ciclo productivo completo**, se analizó la información estadística respecto de las exportaciones de especies salmónidas, capturadas desde Aduanas, procesadas por el Instituto de Fomento Pesquero y dispuestas por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, a través del Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura del mes de diciembre de 2020. Dicho documento, elaborado por el referido departamento, contenía información desde octubre de 2019 hasta octubre de 2020, y, por tanto, correspondía a la información oficial más reciente de la cual se disponía al momento de la elaboración del citado Informe.

Se determinó el valor por kilo de cada especie producida en el territorio nacional, considerando el valor en Miles de US\$ por tonelada exportada, realizando la respectiva conversión.

De esta forma, se obtuvo lo siguiente:

Especie producida	Valor Miles US\$	Cantidad de toneladas	Valor (US\$/Kg)
Salmón del Atlántico	2.761.033	434.537	6,35
Salmón coho	539.514	106.376	5,07
Trucha arcoíris	370.674	42.538	8,71

Octubre 2019 - octubre 2020

Es importante destacar que el inciso 6° del artículo 118 ter de la ley, establece que la resolución que debe ser dictada por esta Subsecretaría para la aplicación de las multas, deberá fundarse en un informe técnico, el que para el efecto corresponde al Informe Técnico (D.Ac.) N°145, de 2021. La ley no señala restricciones ni excluye fuentes de información para la elaboración del ya citado Informe Técnico.

3. La reclamación interpuesta por don Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., en contra de la Res. Ex. N°1566, de 2021, y en la que se solicita que se determine el valor de cosecha sin considerar al valor final del producto contenido en el informe de Aduanas y se descuenten los procesos que no deben estar considerados en dicho valor, se fundamenta en lo siguiente;

- 3.1. La Subsecretaría utilizó, en el Informe Técnico (D.Ac.) N°145, de 2021, para determinar el valor de cosecha de un ciclo productivo completo, la información publicada por el Servicio Nacional de Aduanas. El reclamante señala que esa información no corresponde al valor de cosecha, sino que, al valor de venta del producto final, incluyendo, por tanto, logística de transporte, procesamiento, costo de venta y utilidad de las compañías.

- 3.2. El reclamante señala que el valor cosecha, como su nombre lo indica, debe ser el valor al momento en que se realiza este proceso aun estando el pez en el centro de engorda.

- 3.3. No corresponde considerar el valor final de un producto, en este caso de salmones, considerando lo señalado en artículo 2° numeral 46 de la ley *"Valor de sanción: monto en dinero expresado en unidades tributarias mensuales y en toneladas de peso físico de la especie hidrobiológica de que se trate, en estado natural, que servirá de unidad de cuenta para la aplicación de las sanciones que establece esta ley. El valor de sanción por especie será fijado anualmente por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría. Un reglamento establecerá los procedimientos, metodología y criterios que se considerarán en su determinación, los que deberán lograr estimaciones de alta calidad estadística."*

Es así como el reclamante afirma que se debe considerar el valor del pez en estado natural, esto es, antes de recibir un tratamiento o proceso, difiriendo entonces de lo planteado por esta Subsecretaría.

- 3.4. Considera la historia de la ley N°20.583, mediante la cual se modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando el inciso 6° del artículo 118 ter. Se hace hincapié en que el proyecto original hacía alusión a que para fijar el valor de cosecha se debía

considerar el informe de exportaciones de Aduanas de los últimos seis meses, y que luego, durante la discusión en particular de la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados, se eliminó la referencia a la información de Aduanas. De esta forma, el reclamante señala que no parece admisible que esta Subsecretaría persista en aplicar el Informe de Aduanas y un valor de producto final al salmón, en circunstancias que expresamente el Legislador rechazó esa parte del artículo y dejó que se debe considerar un valor distinto como valor de cosecha.

3.5. El reclamante plantea que existen dos fuentes de información pública para determinar lo que él considera como valor cosecha, siendo estas fuentes las siguientes:

- I. Informe preparado por el Instituto Tecnológico del Salmón el 18 de diciembre de 2018, para el Desarrollo de un Modelo de Costos de Producción en Salmones, según contrato suscrito con la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, RUT N°70.265.000-3 como agente operador intermediario del Programa Mesoregional del Salmón Sustentable de CORFO, el cual se adjunta al recurso de reposición.
- II. Información de los titulares de concesiones de acuicultura que son sociedades anónimas abiertas que deben enviar la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU) a la Comisión para el Mercado Financiero y a la Superintendencia de Valores y Seguros, pudiendo extraer de ahí el costo "Ex jaula" y utilizarlo para determinar el valor de cosecha.

4. Atendido todo lo anterior, esta División señala lo siguiente:

4.1. Efectivamente la ley N°20.583, en su proyecto inicial, señalaba que el valor de cosecha debía considerar el informe de exportaciones de Aduanas, esta referencia fue eliminada durante la discusión en particular del proyecto en la Comisión de Pesca de la H. Cámara de Diputados, quedando finalmente estipulado que el valor cosecha se determinará mediante resolución exenta de esta Subsecretaría, previo Informe Técnico. No obstante, ni en la ley, ni en la historia de la ley se observa que exista una prohibición expresa a utilizar el informe de exportaciones de Aduanas, al contrario, queda lo suficientemente amplio como para que la Subsecretaría analice la información que estime pertinente para cumplir el mandato, pudiendo o no considerar la información de Aduanas.

4.2. Cabe considerar que, en la historia de la ley en comento, se señala fehacientemente que "En materia de las infracciones, la ley estableció sanciones administrativas para el caso de incumplimiento de aquellas medidas que se determinaron como claves de

máxima importancia; pero, se ha constatado que la sanción para la primera infracción no es lo suficientemente persuasiva para el respeto de las normas sanitarias y ambientales, toda vez que, en ocasiones, el pago de la multa tiene un costo menor que el beneficio que otorga, por ejemplo mantener ejemplares en cultivo más allá de la fecha en que debe comenzar el descanso sanitario". De esta forma, se releva la importancia de la relación entre el valor de la multa y el beneficio que obtiene el titular al trasgredir una norma sanitaria o ambiental.

- 4.3. Respecto del argumento presentado por el reclamante, en el que señala que el valor cosecha debe ser el valor al momento en que se realiza este proceso, aun estando el pez en el agua, cabe señalar que lo que la ley mandata es determinar el **valor de cosecha de un ciclo productivo completo**, sin que la ley especifique la referencia o defina ciclo **productivo completo**, ni si el valor debe determinarse estando los peces en el agua. No obstante, lo anterior, atendido el fondo del recurso, y en consideración a que el término "cosecha", definido en el numeral 46 del artículo 2° del D.S. (MINECON) N°319, de 2001, se entiende como "extracción de especies hidrobiológicas desde un centro de cultivo cuyo destino final es la comercialización", se realizó una nueva evaluación de los antecedentes disponibles, con la finalidad de determinar el **valor de cosecha de un ciclo productivo completo**, entendiéndose por esto, el valor "Ex jaula" de los ejemplares cultivados, lo que corresponde al valor bruto de la producción.
- 4.4. Atendido que esta Subsecretaría no cuenta información respecto del costo de producción de un kilo de pez o costo "Ex jaula" de las especies de salmónidos de cultivo, se procedió a consultar, respecto de este valor, a los 67 titulares de centros de cultivo de engorda de especies salmónidas. Para ello, se les remitió la carta (D.A.C.) circular N°08, de fecha 25 enero de 2022, mediante la cual se les solicitó informar a esta Subsecretaría si contaban con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula (pesos chilenos o dólares americanos) por especie de salmónido de cultivo. En caso de que lo anterior fuera efectivo, se les requirió que remitiesen dicha información - la más actualizada posible - indicando el medio de verificación que diera cuenta de que dicha información es pública.
- 4.5. El plazo de respuesta otorgado a los titulares fue el 31 de enero de 2022. A la fecha del presente informe, únicamente ocho titulares han dado respuesta a la señalada consulta, consignando cada uno de ellos, lo siguiente:

Titular	C.I. Subpesca	Respuestas de titulares
Nova Austral S.A.	N°562, de 2022	Para la única especie que cultiva, <i>Salmo salar</i> , informa que el tercer trimestre de 2021 informó un valor de <b>5,81 USD / Kg.</b>

		<a href="https://live.euronext.com/en/product/bonds/NO0010795602-XOSL/company-information">https://live.euronext.com/en/product/bonds/NO0010795602-XOSL/company-information</a>
Salmones Blumar S.A.	Nº563, de 2022	Para el año 2021, informa un promedio de costo, para la especie <i>Salmo salar</i> , de <b>3,64 USD / Kg.</b>  <a href="http://www.blumar.com/inversionistas">http://www.blumar.com/inversionistas</a>
Multiexportfoods S.A.	Nº564, de 2022	Para el año 2020, informa un promedio de costo para la especie <i>Salmo salar</i> , de <b>3,58 USD / Kg.</b>  <a href="https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/inf_financiera/ifrs/safec_ifrs_verarchivo.php?auth=&amp;send=&amp;rut=76672100&amp;mm=12&amp;a=2020&amp;archivo=ar_76672100_202012_c_20210330200817.pdf&amp;desc_archivo=An%C3%A1lisis%20Razonado&amp;tipo_archivo=AR">https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/inf_financiera/ifrs/safec_ifrs_verarchivo.php?auth=&amp;send=&amp;rut=76672100&amp;mm=12&amp;a=2020&amp;archivo=ar_76672100_202012_c_20210330200817.pdf&amp;desc_archivo=An%C3%A1lisis%20Razonado&amp;tipo_archivo=AR</a>
Salmones Aysén S.A.	Nº565, de 2022	Comunica que no cuenta con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónido de cultivo.
Trusal S.A.	Nº566, de 2022	Comunica que no cuenta con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónido de cultivo.
Salmones Pacific Star S.A.	Nº566, de 2022	Comunica que no cuenta con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónido de cultivo.
Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Nº567, de 2022	Comunica que no cuenta con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónido de cultivo.
Cermaq Chile S.A.	Nº568, de 2022	Comunica que no cuenta con información pública del costo de producción de un kilo de pez o costo ex jaula por especie de salmónido de cultivo.

4.6. De esta forma, solo tres titulares aportaron información pública respecto el costo de producción o costo "Ex jaula" de especies salmónidas, y todos ellos, únicamente, para la especie salmón del Atlántico (*Salmo salar*). Dos titulares entregaron información del

año 2021, y uno del año 2020. El promedio de estos tres valores corresponde a **4,34 USD / Kg.**

4.7. Considerando que no se cuenta con antecedentes adicionales del costo de producción o costo "Ex jaula" de la producción de especies salmónidas, que sean accesibles y de carácter público, a los ya consignados en el presente informe, y en atención a la reclamación interpuesta por don Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., en contra de la Res. Ex. N°1566, de 2021, de esta Subsecretaría, se propone establecer un factor de corrección de la información estadística respecto de las exportaciones de especies salmónidas, capturadas desde Aduanas, procesadas por el Instituto de Fomento Pesquero y dispuestas por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, a través del Informe Sectorial de Pesca y Acuicultura, y que será utilizada para establecer el ya señalado valor de cosecha de un ciclo productivo completo.

4.8. El factor de corrección se obtuvo al determinar al valor porcentual que representa el promedio de los valores informados por los titulares (**4,34 USD / Kg**), respecto del valor promedio de las tres especies, determinados en el Informe Técnico (D.Ac.) N°145, de 2021, que corresponde a **6,71 USD / Kg.**

$$\text{Factor de corrección} = \frac{(\text{Promedio valores titulares})}{(\text{Promedio valores IT N°145, de 2021})} \times 100$$

$$\text{Factor de corrección} = \frac{(4,34)}{(6,71)} \times 100$$

4.9. El factor de corrección corresponderá a un **65%**. Así las cosas, dicho factor de corrección deberá utilizarse cada vez que se establezca el valor cosecha de los ejemplares, para los efectos señalados en el artículo 118 ter de la ley. En consecuencia, el factor de corrección se deberá aplicar como se indica a continuación:

Especie producida	Valor Miles US\$	Cantidad de toneladas	Valor (US\$/Kg)	Factor de corrección	Valor (US\$/Kg) para efectos del artículo 118 ter de la ley
Salmón del Atlántico	2.761.033	434.537	6,35	65%	4,13
Salmón coho	539.514	106.376	5,07		3,30
Trucha arcoíris	370.674	42.538	8,71		5,66

## 5. Conclusiones

Se analizaron los argumentos presentados en la reclamación interpuesta por don Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., en contra de Res. Ex. N°1566, de 2021.

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, se concluye e informa lo siguiente:

- 5.1.** Es pertinente acoger la reclamación interpuesta por don Arturo Clément Díaz, en representación de la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G., SalmonChile A.G., en contra de Res. Ex. N°1566, de 2021, en el sentido de determinar el valor de cosecha sin considerar el valor final del producto contenido en el informe de Aduanas, descontando los procesos que no deben estar incluidos en dicho valor.
- 5.2.** Para efectos de determinar el valor de cosecha, sin considerar el valor final del producto contenido en el informe de Aduanas, descontando los procesos que no deben estar incluidos en dicho valor, se propone establecer un factor de corrección equivalente a un **65%** del valor final del producto contenido en el informe de Aduanas. Dicho factor de corrección deberá ser utilizado cada vez que se establezca el valor cosecha de los ejemplares, para los efectos señalados en el artículo 118 ter de la ley.
- 5.3.** Así las cosas, se propone modificar la tabla contenida el numeral 3° de la Res. Ex. N°1566, de 2021, de esta Subsecretaría, en el sentido de reemplazar los valores indicados en ella por los siguientes:

Especie	Valor (US\$/Kg)
Salmón del Atlántico	4,13
Salmón coho	3,30
Trucha arcoiris	5,66

- 5.4.** Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Res. Ex. N°1566, de 2021.

